



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

373

BUENOS AIRES, 18 SEP 2014

VISTO el Expediente N° S01:0024340/2005 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución N° 263 de fecha 30 de mayo de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes.

Que a tal fin, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma INVERSIONES FORSIEMBRA S.A. (CUIT N° 30-70724783-1) solicitó ante la Autoridad de Aplicación, acogerse al beneficio del apoyo económico no reintegrable que otorga la mencionada Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias.

Que a tal fin presentó, con fecha 30 de julio de 2001 un proyecto forestal a ejecutarse en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante la Resolución N° 263 de fecha 30 de mayo de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se aprobó entre otros, el proyecto presentado por la firma INVERSIONES FORSIEMBRA S.A. (CUIT N° 30-70724783-1), en el marco del Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados y dispuso el pago del apoyo económico correspondiente.

Que luego del dictado de la mencionada resolución, y con fecha 12 de diciembre de 2006 se presentó ante la Autoridad de Aplicación la firma LLAMAS JOSÉ Y MARTÍNEZ ANTONIA S.H. (CUIT N° 30-70714729-2), solicitando el cambio de titularidad del referido plan.

MAC  
24

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

373



Que la firma LLAMAS JOSÉ Y MARTÍNEZ ANTONIA S.H. (CUIT N° 30-70714729-2), ha solicitado asimismo los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley N° 25.080 en relación a las actividades aprobadas mediante la mencionada Resolución N° 263 de fecha 30 de mayo de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que de acuerdo al Artículo 8° de la mencionada Ley N° 25.080 se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que las personas físicas o jurídicas bajo el régimen de promoción no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

Que en el citado Artículo 8° se establece que los titulares de emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la mencionada Ley N° 25.080, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

Que el Artículo 9° de la citada Ley N° 25.080 establece que la Autoridad de Aplicación, emitirá un certificado de estabilidad fiscal con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9° del Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la Ley N° 25.080, establece que los titulares de emprendimientos que pretendan gozar de la estabilidad fiscal otorgada por la citada ley deberán incluir en sus proyectos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mismos, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que en relación a los considerandos anteriores, la firma LLAMAS JOSÉ Y MARTÍNEZ ANTONIA S.H. (CUIT N° 30-70714729-2) presentó la carga tributaria vigente al 12

RECEIVED  
FEB 24

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

373



de diciembre de 2006, fecha de cambio de titularidad del plan originalmente presentado por la firma INVERSIONES FORSIEMBRA S.A. (CUIT N° 30-70724783-1).

Que en relación a los antecedentes mencionados resulta necesario reconocer mediante acto administrativo el cambio de titularidad solicitado y precisar el alcance de los beneficios fiscales solicitados por el nuevo titular.

Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores, la firma LLAMAS JOSÉ Y MARTÍNEZ ANTONIA S.H. (CUIT N° 30-70714729-2) presentó ante la Autoridad de Aplicación con fecha 12 de diciembre de 2006 la solicitud de cambio de titularidad del plan.

Que corresponde otorgar a dicha solicitud el carácter de presentación del proyecto a nombre de la referida empresa.

Que luego del dictado de la presente medida se requerirá a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las Autoridades de Aplicación en materia fiscal de la Provincia de BUENOS AIRES y a los respectivos municipios, la verificación de la información suministrada, a fin de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que la firma LLAMAS JOSÉ Y MARTÍNEZ ANTONIA S.H. (CUIT N° 30-70714729-2) obtenga de las actividades aprobadas en el proyecto.

Que el producto alcanzado por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondiente al emprendimiento que se aprueba por la presente medida consiste en madera rolliza con corteza de *Eucalyptus* sp..

Que los productos que se aprueben por la presente medida podrán gozar del beneficio de la estabilidad fiscal por el volumen resultante de las plantaciones efectivamente realizadas.

Que la firma LLAMAS JOSÉ Y MARTÍNEZ ANTONIA S.H. (CUIT N° 30-70714729-2) no ha solicitado el beneficio de devolución anticipada del impuesto al valor agregado contemplado en el Artículo 10 de la Ley N° 25.080, por lo tanto no corresponde expedirse al

CAG  
424



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

373



respecto.

Que la firma LLAMAS JOSÉ Y MARTÍNEZ ANTONIA S.H. (CUIT N° 30-70714729-2) no ha solicitado el beneficio del régimen especial de amortización del impuesto a las ganancias contemplado en el Artículo 11 de la citada Ley N° 25.080, por lo tanto no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma LLAMAS JOSÉ Y MARTÍNEZ ANTONIA S.H. (CUIT N° 30-70714729-2) ha solicitado el beneficio de Avalúo de Reservas contemplado en el Artículo 13 de la mencionada Ley N° 25.080.

Que la firma LLAMAS JOSÉ Y MARTÍNEZ ANTONIA S.H. (CUIT N° 30-70714729-2) y el profesional actuante se encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

Que el Artículo 1° de la mencionada Ley N° 25.080 establece que los beneficios que se otorgan en el marco de la misma deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2° de la citada Ley N° 25.080 dispone que serán considerados como beneficiarios de este régimen promocional las personas físicas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente ley.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por el presente acto están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la nueva titular del emprendimiento con relación a las inversiones comprometidas por el titular original, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la mencionada Ley N° 25.080.

Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde aprobar la solicitud de cambio de titularidad a fin de acogerse al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados presentada por la firma LLAMAS JOSÉ Y MARTÍNEZ ANTONIA S.H. (CUIT N° 30-70714729-2)

24

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

373



en cuanto a su proyecto forestal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la solicitud de cambio de titularidad presentada por la firma LLAMAS JOSÉ Y MARTÍNEZ ANTONIA S.H. (CUIT Nº 30-70714729-2) a fin de acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley Nº 25.080 y sus normas reglamentarias, para el proyecto forestal que contempla la ejecución de VEINTISÉIS CON DIEZ HECTÁREAS (26,1 ha.) de plantación de *Eucalyptus sp.* aprobado mediante la Resolución Nº 263 de fecha 30 de mayo de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a nombre de INVERSIONES FORSIEMBRA S.A. (CUIT Nº 30-70724783-1).

ARTÍCULO 2º.- Otórgase al emprendimiento el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.080, desde el dictado de la presente resolución y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3º.- Considérese a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria presentada por la firma LLAMAS JOSÉ Y MARTÍNEZ ANTONIA S.H. (CUIT Nº 30-70714729-2), determinada al 12 de diciembre de 2006, fecha de presentación de la solicitud de cambio de titularidad, la que será remitida a las autoridades correspondientes previo a la emisión del Certificado de Estabilidad Fiscal.

MAGYP
PROYECTO
224

*[Firmas manuscritas]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARTÍCULO 4°.- Establécese como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 2° de la presente resolución, madera rolliza con corteza de *Eucalyptus* sp.

ARTÍCULO 5°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2° de la presente resolución en SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON OCHENTA METROS CÚBICOS (6.306,8 m<sup>3</sup>) de madera rolliza con corteza de *Eucalyptus* sp.

ARTÍCULO 6°.- Otórgase el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la citada Ley N° 25.080 para las forestaciones que se aprueban por la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a los administrados INVERSIONES FORSIEMBRA S.A. (CUIT N° 30-70724783-1) y LLAMAS JOSÉ Y MARTÍNEZ ANTONIA S.H. (CUIT N° 30-70714729-2) a través de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 373

4202

MAGYP
424

Dr. R. Gabriel Delgado  
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca